



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 42542 - 09.07.2013
 R-323-11-07-2013

RESOLUCIÓN N° 1052

Reclamo N° 1916, de 29.12.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 507946, de 13.08.2012
 DIN N° 1950039695-7, de 03.08.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 448,
 de 21.06.2013
 Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 08 NOV. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 809/42542, de 09.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 448, de 21.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

RÁMILA

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

[Handwritten signature]

SECRETARIO

RS

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-323-13
 22.07.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1916/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 448 /

VALPARAÍSO,

21 JUN. 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1916 de 29.12.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Julio Vallejos Abarza, por cuenta de LABORATORIO EMPROQUIM LTDA., RUT N° 83.271.500-K, mediante el cual impugna cargo N° 507946 de 13.08.2012, conforme al Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con Corea a mercancías amparadas por DI N° 1950039695-7/03.08.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 1950039695-7/2012 se solicitò a despacho Energizantes Ginseng rojo coreano, con un valor CIF total US\$ 50.670,00 bajo r gimen de importaci n TLCCH-COREA.

2.- Que el cargo N° 507946/27.05.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada por no corresponder al formato del Certificado de Origen que entro en vigencia con fecha 01.01.2012 Of. Circular 329/14.11.2011.

3.- Que el recurrente expone:

Con fecha 13.08.2012 se emit  formulario de cargo N° 507946 notificado mediante oficio Ord. N° 1057 de fecha 10 de Septiembre de 2012, emitido en virtud a lo se alado en Art. 94 de la Ordenanza de Aduanas, al presentar en la documentaci n de base para la confecci n de la DIN, un certificado de Origen err neo.

En efecto, lo observado en el aforo documental es correcto, lo anterior se debi  a un error involuntario al adjuntar a la documentaci n de base del despacho un certificado de origen incorrecto, siendo que en mi poder contaba con el correcto fs. 7.

Por lo explicado anteriormente es que solicito, tenga bien dejar sin efecto Formulario de Cargo N° 507946/13.08.2012 que modifica la liquidaci n de la declaraci n de Ingreso N° 1950039695-7 de 03.08.2012, toda vez que la mercanc a es de origen Corea y se encuentra negociada con el 100% de rebaja en Acuerdo con ese pa s, la cual se encuentra amparada por el Certificado N° 2012-001 de 02.07.2012.

4.- Que a fojas 18, la fiscalizadora interviniente por Informe S/N° /10.12.2012 indica lo siguiente:

".....analizados los antecedentes adjuntos, en que se reclama el cambio de R gimen de Importaci n de TLC Chile-Corea a General producto del examen documental a la Declaraci n de Ingreso N° 1950039695/03.08.2012, me permito indicar a Ud.:
"En examen documental, practicado con fecha 13 de agosto de 2012, se presenta carpeta de despacho de DI N° 1950039695/03.08.2012, que incluye Certificado de

Origen Tratado de Libre Comercio Chile-Corea N° 2012-001, de fecha 02.07.2012 (adjunto fjs. 08).

"Sobre el particular, comunico a Ud. que el certificado de origen adjunto en fjs. 08 no corresponde al nuevo formato de certificado de origen a utilizar bajo el Tratado de Libre Comercio Chile-Corea, el que fue implementado a través de la modificación de las Reglamentaciones Uniformes del año 2007 y es exigible a contar del 1° de enero de 2012, de acuerdo a lo indicado en Oficio Circular N° 329 del 14.11.2011.

".....Si bien se adjunta en expediente Rol N° 1916/2012 certificado de origen en su nuevo formato (fojas 7), vigente a contar del 01.01.2012, éste no se encontraba adjunto en carpeta de despacho al momento de efectuar examen documental."

".... Por lo anteriormente indicado, es opinión de esta Fiscalizadora no dar curso a la presentación efectuada por el Despachador..."

5.- Que a fojas 19 por Resolución S/Nª de fecha 18.01.2013 Ord. N° 1145, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales no aportando más antecedentes.

7.- Que analizados los antecedentes adjuntos a presente expediente y verificado el nuevo certificado de origen, emitido en el formato que corresponde el cual cumple con la finalidad de certificar origen a la mercancía amparada por DIN N° 1950039695-7/2012, este Tribunal de Primera Instancia determinará anular el cargo N° 507946 y la denuncia N° 590145

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 507946/13.08.2012 y la denuncia N° 590145/13.08.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/IECG


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso